OTROSÍ No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 15562024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNMAGDALENA

JAVIER EDILBERTO FERNÁNDEZ NOPE, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.189.753, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR (E), según Resolución de Nombramiento No. 604 del 27 de Septiembre de 2024 y Acta de Posesión No. 026 del 1 de Octubre del mismo año, facultado para celebrar el presente Convenio Interadministrativo según Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2016, quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, entidad creada mediante Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT.900.948.958-4, quien en adelante se denominará la **AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.458.088 expedida en Santa Martha, Vicerrector de Extensión y Proyección Social de la Universidad del Magdalena según acta de Posesión 001 del 18 de enero de 2024, quien de conformidad con la Resolución de Delegación No.663 de 2022 actúa en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Convenio Interadministrativo No. **15562024**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el 28 de octubre de 2024 las partes suscribieron el convenio interadministrativo No. **15562024**, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural y **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA** para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas en el plan departamental de extensión agropecuaria de Magdalena.".*

2) Que conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del citado convenio, el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2024.

3) Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula seis del convenio, el **VALOR DEL CONVENIO:** es hasta por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($2.284.612.000) donde los aportes realizados por las partes se establecen así:** 1. El aporte en dinero de la Agencia de Desarrollo Rural se estima en la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($1.899.612.000)**, valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 31224 del 12 de septiembre de 2024. 2. El aporte en especie

de la Universidad Magdalena- UNIMAGDALENA, se estima en la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($385.000.000**).

4) Que en comunicación de 18 de diciembre de 2024 el Director de la universidad dirigió a la **AGENCIA** una solicitud de Prórroga del Convenio Interadministrativo No. **15562024** , indican

"ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.458.088 expedida en Santa Marta, obrando en calidad de VICERRECTOR DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL delegado mediante Resolución Rectoral N°663 del 28 de octubre de 2022 y como tal actuando en representación de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, a través del presente oficio, nos permitimos solicitar se prorrogue el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 15562024, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La Agencia de Desarrollo Rural suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1556 de 2024, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas en el plan departamental de extensión agropecuaria del Magdalena. El convenio cuenta como fecha de acta de inicio el 6 de noviembre de 2024 y el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2024

(…)

1.2. RIESGOS SOCIALES, POLITICOS O DE ORDEN PUBLICO: ¨Retrasos en la ejecución del cronograma, tiempo ocioso e inconvenientes en la ejecución del Convenio Interadministrativo para prestación del servicio de prestación del servicio público de extensión - SPEA Que han afectado la ejecución del Convenio en el cumplimiento de los tiempos estimados como máximo a 31 de diciembre de 2024¨ Particularmente, durante los últimos dos meses del año las comunidades rurales del departamento del Magdalena tienen unas dinámicas propias. En este período, las familias campesinas priorizan compromisos personales y familiares significativos, como las ceremonias de graduación y otras actividades de cierre de ciclo. Estas prioridades tienen un impacto directo en la disponibilidad de los beneficiarios para participar en actividades grupales programadas, como la caracterización territorial participativa, una etapa esencial para la implementación efectiva del proyecto. Este fenómeno ha resultado en una baja asistencia a estos eventos, lo cual limita el avance del cronograma inicial y afecta el desarrollo de las actividades subsiguientes, tales como las visitas individuales, las Escuelas de Campo (ECAS) y la gira técnica. Adicionalmente, otro factor que ha afectado el desarrollo del cronograma del convenio 1556 de 2024 es la realización de fiestas patronales en municipios como Santa Bárbara de Pinto y Chibolo, en el departamento del Magdalena. Estas festividades, que son profundamente arraigadas en las tradiciones culturales de estas comunidades, suelen decretarse como días festivos, extendiéndose en ocasiones hasta por cinco días consecutivos. Durante este tiempo, las dinámicas cotidianas de los habitantes se ven transformadas, ya que la población prioriza

su participación en estas celebraciones, lo que impacta directamente en la asistencia a las actividades programadas por el proyecto.

(…)

Otro de los factores que ha influido significativamente en la ejecución del convenio 1556 de 2024 son las afectaciones ocasionadas por fenómenos naturales, como el desbordamiento del río Sevilla en el municipio de Zona Bananera. Según reportes recientes, las fuertes lluvias registradas en noviembre de este año generaron nundaciones en amplias zonas del municipio, dificultando el acceso a los puntos de encuentro y las reuniones grupales programadas. Además, las lluvias intensas y las consecuentes inundaciones agravaron el estado de las vías terciarias, complicando tanto la movilidad hacia los lugares de reunión como la realización de visitas individuales a los predios. Ante estas circunstancias, muchos usuarios se vieron obligados a priorizar labores en sus fincas para mitigar los daños, reduciendo su disponibilidad para participar en las actividades del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA). Fuente: https://www.wradio.com.co/2024/11/22/fuertes-lluvias-ocasionaron-el-desbordamientodel-rio-sevilla-en-la-zona-bananera/

En diversos municipios del Magdalena, como Sitio Nuevo, El Retén y Fundación, la creciente inseguridad y los conflictos sociales han limitado la movilidad y participación de los usuarios en las actividades del convenio 1556 de 2024. La percepción de inseguridad se ha intensificado debido a incidentes recientes. Por ejemplo, en El Retén, un atentado sicarial cobró la vida de una niña de 11 años y su madre, generando temor en la comunidad. https://seguimiento.co/magdalena/atentado-sicarial-le-costo-la-vida-una-nina-de-11- anos-en-el-reten-75737. Además, en diciembre de 2024, se registraron múltiples hechos violentos en el departamento, incluyendo homicidios en municipios como Ciénaga y Zona Bananera, lo que ha incrementado la preocupación y percepción de inseguridad entre los habitantes.

Situaciones que alteran a la comunidad también han ocurrido en los municipios del sur del departamento, tales como Santana y Pijiño del Carmen. https://www.facebook.com/share/p/1Dmnxe3iKi/?mibextid=wwXIfr https://www.facebook.com/share/p/19uV1q2zGg/?mibextid=wwXIfr https://www.facebook.com/share/p/1DiKXrSRTe/?mibextid=wwXIfr Estos hechos han llevado a que los residentes prioricen su seguridad personal, reduciendo su participación en reuniones grupales y actividades programadas en el marco del proyecto de extensión agropecuaria.

A lo largo de la ejecución del Convenio Interadministrativo 1556 de 2024, se han presentado una serie de situaciones imprevistas y externas que, aunque no son atribuibles a la gestión directa del equipo responsable del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA), han impactado significativamente el cumplimiento del cronograma y las metas establecidas. Estas situaciones, que incluyen factores sociales, políticos y de orden público como la inseguridad en varios municipios, las condiciones climáticas adversas que afectaron las vías de acceso, y la baja participación de los usuarios en las actividades programadas, han dificultado el avance en varios componentes del plan operativo.

En conclusión, los diferentes factores sociales, políticos y de orden público presentados han materializado los riesgos identificados en la matriz del convenio 1556 de 2024, ocasionando retrasos en la ejecución del cronograma, tiempos ociosos e inconvenientes en la implementación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA). Estos riesgos han afectado el cumplimiento de los tiempos estimados, cuya fecha máxima de ejecución está proyectada al 31 de diciembre de 2024. El éxito del SPEA depende en gran medida de la participación de los usuarios en las actividades programadas. Sin embargo, eventos como las prioridades familiares propias de las comunidades rurales a fin de año, las festividades patronales, emergencias climáticas como las inundaciones que afectan vías terciarias y predios, así como la inseguridad y los conflictos sociales, han limitado significativamente la asistencia y el involucramiento de los beneficiarios. Estos factores externos, ajenos a la gestión del equipo EPSEA, han comprometido la capacidad de avanzar de manera eficiente en las actividades planificadas.

(…)
A lo largo de la ejecución del Convenio Interadministrativo 1556 de 2024, se han presentado una serie de situaciones imprevistas y externas que, aunque no son atribuibles a la gestión directa del equipo responsable del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA), han impactado significativamente el cumplimiento del cronograma y las metas establecidas. Estas situaciones, que incluyen factores sociales, políticos y de orden público como la inseguridad en varios municipios, las condiciones climáticas adversas que afectaron las vías de acceso, y la baja participación de los usuarios en las actividades programadas, han dificultado el avance en varios componentes del plan operativo.

A pesar de estos obstáculos, es importante resaltar que se ha logrado un avance sustancial en los requisitos para el primer desembolso, alcanzando un 99% de cumplimiento. Esto refleja el esfuerzo constante y el compromiso del equipo de trabajo, así mismo, se ha logrado avanzar en la caracterización territorial participativa hasta un 87%. Sin embargo, otros componentes clave, como las visitas individuales y la entrega de métodos masivos presentan un avance de solo el 11,4%, con un 0% de cumplimiento en las visitas posteriores, los ECAs y la gira técnica, debido a las limitaciones ya mencionadas.

La baja participación de los usuarios en las actividades de caracterización territorial participativa, junto con las dificultades para ubicar y atender a los beneficiarios en algunos municipios, ha impactado directamente la ejecución de las siguientes fases del plan operativo.

Las anteriores situaciones dieron origen a un retraso en el plan operativo a la fecha de hasta 22 días con respecto a la caracterización territorial participativa. Actividad inicial fundamental ya que se convierte en predecesora de las Visitas individuales, Ecas y Gira Técnica.

La justificación de estos avances parciales se sustenta en las dificultades objetivas y fuera del control del equipo operativo, tales como la falta de registros confiables en algunos municipios, la dispersión geográfica de los beneficiarios y las limitaciones logísticas derivadas de las malas condiciones de las vías y la inseguridad.

Estas circunstancias han generado retrasos y han requerido ajustes en el enfoque operativo, como la reprogramación de eventos y actividades, con el fin de garantizar la participación de los beneficiarios y cumplir con los objetivos del convenio en las condiciones actuales.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de garantizar el cumplimiento total y de calidad de los requisitos establecidos en el convenio, solicitamos una prórroga de ocho semanas, iniciando el 07 de enero y finalizando el 28 de febrero de 2025. Donde del 7 al 12 estaríamos en actividades de alistamiento y planeación y del 13 de enero al 28 de febrero de 2025 para actividades operativas.

Este plazo adicional permitirá superar las dificultades planteadas y llevar a cabo las actividades pendientes, asegurando que todas las etapas del convenio se completen de manera efectiva y con la participación activa de los beneficiarios, lo que es crucial para el éxito del proyecto.

En virtud de la Cláusula 9 del Convenio, que establece que la supervisión debe velar por la correcta ejecución del convenio, y con base en el artículo 5 del Decreto 1082 de 2015, que permite ajustes contractuales en casos justificados, solicitamos formal y respetuosamente una ampliación del plazo. Este ajuste permitirá reorganizar las actividades para cumplir los objetivos del convenio, garantizar la calidad en la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria y evitar de manera anticipada el riesgo de incumplimientos derivados de las limitaciones temporales.

(…)Es importante señalar que, en caso de ser aprobada la prórroga, esta no generará desequilibrio económico. La ecuación financiera que sustentó el presupuesto para la ejecución del contrato por parte de la UNIVERSIDAD permanecerá dado que los honorarios del equipo técnico, encargado de llevar a cabo la ejecución, fueron establecidos en función de productos y/o entregables específicos.

En el marco de la planeación del convenio Interadministrativo N°15562024, y según el contenido de la "Matriz de Análisis de Riesgos", que hace parte integral del contrato, no se establecieron riesgos de tipo operativo, relacionados con las renuncias del equipo de trabajo. Adicionalmente, la no existencia de usuarios inscritos en el territorio de Remolino, generó una solicitud que se planteó a la supervisión como propuesta alternativa para mitigarlo.

Debemos recordar que la "Matriz de Análisis de Riesgos", sirve para identificar y evaluar las posibles y eventuales situaciones que afectarían en las etapas precontractuales, contractual y postcontractual del contrato, organizando los riesgos en función de su impacto y probabilidad de ocurrencia, así como el tratamiento que se le debe dar luego de la ocurrencia para mitigar el impacto. …

(…)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicitamos se estudie y de considerarlo viable se modifique la Clausula Cuarta del Convenio Interadministrativo No. 15562024, prorrogando su plazo de ejecución en sesenta (60) días calendario. Tiempo que consideramos necesario para superar los retrasos ocasionados."

5) Que mediante memorando No 20243510105403 del 20 de diciembre de 2024, el Vicepresidente de Director UTT1 en calidad de supervisor del convenio remitió a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ADR el informe de supervisión del Convenio interadministrativo No.**15562024**, por medio del cual evaluó el requerimiento elevado por la **UNIVERSIDAD** y sustentó la solicitud de prórroga, de la siguiente manera:

"*En el marco del convenio interadministrativo suscrito entre la ADR y la Universidad de Magdalena, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, RESPONDIENDO A LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE MAGDALENA.".*

En mi condición de supervisor del convenio de la referencia, de manera atenta le solicito autorizar y adelantar el trámite de solicitud de prórroga sustentada por el aliado EPSEA UNIMAGDALENA, en tanto existe mérito y razones suficientes para establecer la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato según solicitud del aliado de 60 días calendario, a partir del 1 de enero de 2025 de acuerdo con el análisis de la información suministrada por la Universidad del Magdalena, en la comunicación de fecha 19 de Diciembre del 2024, radicado 20246100220771, teniendo en cuenta 1) la ejecución de las obligaciones se ha visto afectada en la caracterización territorial participativa hasta en el 87% y la primera visita individual hasta el 11,5% por la concurrencia de las razones descritas; 2) que dicho porcentaje corresponde a un periodo de tiempo de 1 mes con 12 días, configurando la necesidad de contar con tiempo adicional que permita finalizar la totalidad de las actividades contractuales, de manera que pueda recibirse y verificarse la completitud y correcto funcionamiento del servicio público de extensión agropecuaria.

La prórroga solicitada no conlleva a un reconocimiento económico adicional en favor de la Universidad, ni se incrementan los precios inicialmente pactados en el Convenio 15562024, sino se refiere a con los argumentos técnicos y jurídicos expuestos a otorgar un plazo de ejecución prudencial para el cumplimiento de los objetivos pactados, que se soporta en el cronograma ajustado para el cumplimiento de la atención a nuestros usuarios y usuarias incluido en el presente informe".

6) Que revisadas las circunstancias manifestadas por LA UNIVERSIDAD y corroboradas por la supervisión del Convenio, se advierte que las mismas corresponden a riesgos previsibles identificados en la matriz de riesgos del convenio y asignados a las dos partes, que escapan al control de los extremos de la relación negocial, que afectaron el normal desarrollo de la ejecución contractual y el consecuente cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD, que se vio imposibilitada de obtener el cumplimiento del servicio público de extensionismo en los términos convenidos.

7) Que en razón de lo anterior, con el propósito de no paralizar o afectar de manera grave la prestación de este servicio público, se considera necesario y razonable, como mecanismo para superar las circunstancias acaecidas, prorrogar el plazo de ejecución, con el fin obtener el cumplimiento de los fines estatales involucrados en la celebración del presente convenio, esto es, la protección de los derechos fundamentales de los

beneficiarios campesinos de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, de manera que ante circunstancias que alteren o dificulten su ejecución, se propenda por mantener y cumplir el convenio y se ejecute finalmente el objeto convenido.

8) Que en este mismo sentido, como lo ha señalado la doctrina *"(…) … la necesidad de protección se ve "potenciada" en casos en los cuales no solo se pone en juego la autonomía privada como bien garantizado constitucionalmente, sino que también se ponen en peligro otros bienes fundamentales, como lo son, por ejemplo, la protección a la salud, a la igualdad o a la dignidad, esto es, situaciones en las que el objeto del contrato está fuertemente atado a un derecho fundamental."*[1], es claro entonces que en la ejecución de los contratos y en punto del contrato estatal, están involucrados derechos fundamentales que deben protegerse del tal suerte que el cometido estatal no se vea menoscabado y lo pretendido por la Administración materialmente logre satisfacer la necesidad del conglomerado social.

9) Que la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

10) Que pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte Constitucional *"la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"*.[2]

11) Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que:

1 RODRÍGUEZ OLMOS, Javier Mauricio. Mas allá del contrato por medio del contrato: las transformaciones del mecanismo contractual en la era de la globalización, en Autonomía Privada: Perspectivas del Derecho Contemporáneo, cit., p. 158

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*".

Y agrega:

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5]

> *2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[6] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas,*

3 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

4 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

6 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, enre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

12) Que el artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales a modificar los contratos estatales con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios y el artículo 40 ibídem, establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir "*las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

13) Que de conformidad con el plazo contractual, el convenio se encuentra vigente y puede ser prorrogado.

14) Que en sesión del 26 de diciembre de 2024 los integrantes del comité de contratación recomendaron adelantar el presente Otrosí de prórroga No.1 al Convenio 15562024 por un término de dos meses, esto es hasta el 28 de febrero de 2024.

15) Que una vez revisados los argumentos expuestos anteriormente, la VGC aprueba los aspectos netamente jurídicos, Especialmente en lo relacionado con la sustentación verificación de las causales de fuerza mayor e imprevisibilidad que sustentan la prórroga bajo el entendido que la validación de los aspectos técnicos y presupuestales fue realizada por la por la VIP y la Dirección de Asistencia Técnica, en su condición de supervisor, por lo que se considera jurídicamente procedente suscribir la presente prórroga al **Convenio Interadministrativo No.15562024.**

16) Que atendiendo las consideraciones señaladas, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente **Otrosí No. 1** al **Convenio Interadministrativo No. 15562024**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 15562024** a partir de 1 de enero de 2025, por el término de dos (2) MESES, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025, conforme al cronograma que se publica con el Otrosí.

PARÁGRAFO: La presente prórroga no genera costos adicionales, no conlleva un reconocimiento económico en favor de la Universidad, no se incrementan los precios inicialmente pactados en el Convenio

SEGUNDA–MANIFESTACIÓN: La UNIVERSIDAD declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en el presente **Otrosí No. 1** al **Convenio Interadministrativo No. 15562024**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga, no afecta el equilibrio económico del Contrato.

TERCERA -ACLARACIÓN: Aclarar que las menciones realizadas en los apartes del Convenio 15562024, correspondientes a: Clausula 5.2. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ALIADO- Numeral 11, Clausula 10.1 – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ y Clausula 10.2 – FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Numeral 3, se refieren a UNIMAGDALENA y no a UNIPAZ, referencias que se realizaron en el Convenio inicial por error de digitación.

CUARTA -GARANTÍAS: La **UNIVERSIDAD** deberá informar de la suscripción del Otrosí No.1 a la compañía de seguros que expidió la póliza que ampara el **Convenio Interadministrativo No. 15562024**, quien tendrá que emitir el certificado de modificación de cada una de las garantías en los que se extienda el plazo de la cobertura de conformidad con la presente prórroga, el cual deberá ser remitido por la **UNIVERSIDAD** a la **AGENCIA,** dentro de los 5 Días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

QUINTA– DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos: 1. Comunicación del 18 de diciembre de 2024 remitida por la UNIVERSIDAD. 2. Memorando del 20 de diciembre de 2024, suscrito por el supervisor del contrato. 3. Informe de

Supervisión remitido con el memorando antes citado y en general aquellos citados en la parte considerativa del presente documento.

SEXTA– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

SEPTIMA– VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: las cláusulas y condiciones del Convenio Interadministrativo No.15562024 no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

Revisó: María Angela Vives Mendoza / Abogado Contratista / Vicepresidencia Gestión Contractual

Aprobó: Jéssica Paola Ortiz M./ Abogado Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual